

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, N° 413, del 20 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CIEN MIL (100.000) sellos del tipo de ocho centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2462, que autoriza la impresión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.— G. O. N° 6216, del 23 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2462.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, N° 413, del 20 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CINCUENTA MIL (50.000) sellos del tipo de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, N° 413, del 20 de Noviembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101^º de la Independencia, 82^º de la Restauración y 15^º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^º 2463 que autoriza la impresión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.— G. O. N^º 6216, del 23 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2463.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, N^º 413, de fecha 20 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales, para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

25.000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de QUINCE CENTAVOS, color mamey y negro.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 x 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá “República Dominicana”, y a izquierda y derecha del escudo, en sentido vertical “Servicio” e “Interior”, respectivamente. Abajo, colindando con el margen inferior, dirá: “Prima de Valores Declarados”; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo; Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101^º de la Independencia, 82^º de la Restauración y 15^º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.